

Santiago Villanueva Durán, Daniela Hidalgo Martínez, Ana Carla Delgadillo Larios

## IMSS: Reglas para la aplicación de beneficios fiscales a patrones y trabajadores eventuales del campo

El 9 de febrero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el Acuerdo ACDO.AS1. HCT.270126/7.PDIR, emitido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”), en el que aprobó las Reglas de Carácter General para la aplicación del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones del campo y trabajadores eventuales del campo, contenidas en su Anexo Único.

El Anexo Único impone la obligación a los patrones del campo para habilitar el Buzón IMSS como medio de comunicación oficial. Además, establece las reglas aplicables para la presentación de avisos afiliatorios, registro del salario base de cotización de los trabajadores, la aplicación del factor de reducción previsto en el Decreto y la determinación y pago de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto.

Adicionalmente, prevé un régimen de responsabilidad solidaria respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social para aquellos patrones que contraten, bajo cualquier título, a terceros para la cosecha de sus cultivos, recolección y preparación de los productos para su primera enajenación.

Por otra parte, regula la emisión de constancias de exención parcial de cuotas y establece que el incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social dará lugar a la pérdida de los beneficios fiscales y a la determinación de créditos fiscales por parte del Instituto.

De igual forma, define un esquema de acceso a servicios médicos en el periodo previo a la presentación del aviso de inscripción del trabajador del campo, otorgando el derecho a las prestaciones relativas a los Seguros de Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo y Guarderías y Prestaciones Sociales, durante el tiempo que presten sus servicios y se encuentren afiliados al Instituto.

Finalmente, es importante mencionar que el Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el DOF.

El área de Seguridad Social de Pérez-Llorca México, se encuentra a sus órdenes para profundizar los comentarios respecto de la presente nota.

## Contactos



### Santiago Villanueva Durán

Socio Seguridad Social

[santiago.villanueva@perezllorca.com](mailto:santiago.villanueva@perezllorca.com)

T. +52 55 5202 7622

## Oficinas

### Europe ↗

Barcelona  
Lisbon  
Madrid

Brussels  
London

### Americas ↗

Bogotá  
Mexico City  
New York

### Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 13 de febrero de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

[perezllorca.com](http://perezllorca.com) ↗

Pérez-Llorca